



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro: 696 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 189-2014-GOB.REG.HVCA/CPAD/epq, con Sisgedo N° 950921, y demás documentación adjunta en 22 folios útiles; y,

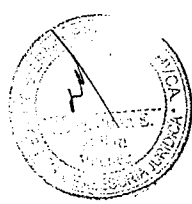
### CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación Informe de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, a los funcionarios y servidores que propiciaron la emisión de la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional N° 1080-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de octubre del 2012, en cuya parte resolutive dispone encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, emita pronunciamiento a fin de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la nulidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, se resuelve: Artículo 1°: Reconocer a favor de doña Martha Alejandra Chávez Ojeda, con el cargo de Enfermera III, Nivel-VI, trabajadora del Hospital Departamental de Huancavelica, el derecho a percibir Bonificación Personal del 30%, a partir del 01 de enero del 2000, por haber cumplido treinta (30) años, dos (02) meses y cero (0) días, de servicios prestados al Estado, al 29 de febrero del 2000. Artículo 2°: Conceder a la citada servidora gratificación por treinta (30) años de servicios prestados al Estado, ascendente a la suma de ciento cuarenta y tres y 13/100 nuevos soles (S/. 143.13), importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 47.71, percibidas en el mes de agosto del 2000;

Que, mediante escrito de fecha 23 de mayo del 2012, la señora Martha Alejandra Chávez Ojeda, solicita reintegro de la asignación por cumplir 30 años de servicios al Estado, fundamenta su solicitud que: *mediante Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, se le concede gratificación por los 30 años de servicios prestados al Estado, ascendente a la suma de ciento cuarenta y tres y 13/100 nuevos soles (S/. 143.13), importe equivalente a tres remuneraciones totales permanentes de S/. 47.71, percibidas en el mes de agosto del 2000, sin embargo, de acuerdo al artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "a) Asignación por cumplir 30 años de servicios: se otorgan un monto equivalente a tres remuneraciones totales", en consecuencia, no se ha tomado en cuenta el mencionado artículo al haberse otorgado tres remuneraciones totales permanentes, solicitando el reintegro de S/ 3, 405.30 por gratificación por 30 años de servicios al Estado;*

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 264-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 13 de junio del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, respecto a lo solicitado por la recurrente sobre reintegro de asignación por 30 años de servicios, se observa que se pretende obtener pronunciamiento distinto al contenido en la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, ya que la misma que fue consentida y cobrada por la recurrente, siendo que no presentó recurso impugnatorio alguno, en el plazo de Ley, en consecuencia, se advierte que conforme a lo dispuesto en el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es posible considerar que con la prescindencia de la denominación "solicitud de pago de reintegro de asignación por cumplir 30 años de servicios", que la impugnante asigno a su escrito, de esta se evidencia el carácter de impugnación. Y que al no estar amparada en nueva prueba, sino en cuestiones de puro derecho, debe de entenderse como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, siendo en este caso que el plazo para interponer recurso de apelación ha transcurrido en demasía y por tanto, en forma extemporánea. Por lo que opina: Primero: Calificar el escrito de reintegro por 30 años de servicio otorgado en relación al Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, presentado por Martha Alejandra Chávez Ojeda, como un recurso de la apelación, contra la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, Segundo: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Martha Alejandra





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nº: 6116 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 AGO 2014

Chávez Ojeda, contra la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000; Tercero: Declarar Consentida la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000.;

En mérito a lo esgrimo precedentemente, se emite la Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, teniendo en consideración la Opinión Legal Nº 264-2012/GOB-REG.HVCA/HDH/DAJ, la misma que resuelve: (...) Artículo 1º: Calificar el escrito de reintegro por 30 años de servicio otorgado en relación al Artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, presentado por Martha Alejandra Chávez Ojeda, como un recurso de la apelación, contra la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, Artículo 2º: Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Martha Alejandra Chávez Ojeda contra la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000; Artículo 3º: Declarar Consentida la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000.;

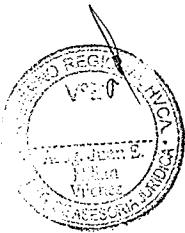
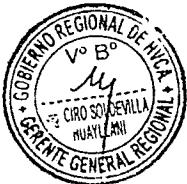
En ese sentido mediante escrito de fecha 06 de agosto del 2012, la servidora Martha Alejandra Chávez Ojeda, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, argumentando que: "se ha calculado la suma por asignación por cumplir 30 años de servicio al Estado, en base a la remuneración total permanente debiendo de haberse calculado de acuerdo al monto total, es decir en base a la remuneración total o íntegra";

En efecto mediante Informe Legal Nº 377-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 14 de junio del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica el escrito presentado por Martha Alejandra Chávez Ojeda, sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, opinando que se debe remitir los actuados al superior jerárquico en grado, a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones, debiendo ser en este caso la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica.;

Mediante Resolución Directoral Nº 743-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 21 de agosto del 2012, se resuelve conceder el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, interpuesto por Martha Alejandra Chávez Ojeda, respecto al pago de reintegro por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado.;

Mediante Informe Nº 250-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 24 de setiembre del 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, remite al Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica, copias del recurso de apelación en vía administrativa interpuesta por Martha Alejandra Chávez Ojeda, contra la Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, concerniente al pago de reintegro por cumplir 30 años de servicios al Estado, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.;

Mediante Opinión Legal Nº 229-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 09 de octubre del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que mediante Resolución Directoral Nº 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, resuelve declarar improcedente la petición efectuada por la servidora Martha Alejandra Chávez Ojeda, respecto al pago de reintegro por cumplir 30 años de servicios al Estado, considerando como fundamento que la Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, ha resuelto un requerimiento originario y no un recurso de apelación ya que se ha impugnado una resolución de primera instancia, que si bien es cierto la impugnante solicita se le asista el derecho al pago de reintegro o gratificación por cumplir 30 años de servicio, este derecho le fue otorgado por única vez mediante Resolución Directoral Nº 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, y siendo que al no estar conforme con el resultado debió de impugnarlo conforme al plazo indicado por Ley, por lo que al no haber interpuesto medio impugnatorio alguno dicho acto administrativo ha quedado firme, opinando finalmente que la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

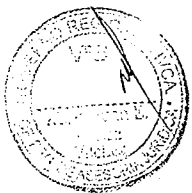
04 AGO 2014

Gerencia General del Gobierno Regional, declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, asimismo, comunicar a la CEPAD del GRH la evaluación de la responsabilidad administrativa funcional en que se encuentra inmerso el Director del Hospital Departamental de Huancavelica y del servidor público que indujo a error al citado funcionario, de la misma forma que el Hospital Departamental, proceda a emitir nuevo acto administrativo en merito a la solicitud de fecha 30 de mayo del 2012, presentado por Martha Alejandra Chávez Ojeda, sobre reintegro por asignación por cumplir 30 años de servicio.

Que, mediante Informe Legal N° 050-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ, de fecha 12 de octubre del 2012, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Gerente General Regional, recomendando declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, asimismo, retrotraer al estado de calificación de la solicitud de la administrada de fecha 30 de mayo del 2012, debiendo emitirse acto resolutivo, teniendo en cuenta la Opinión N° 229-2012.;

Que, finalmente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1080-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 25 de octubre del 2012, menciona que, mediante Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, se resuelve gratificar por cumplir 30 años de servicio al Estado a doña Martha Alejandra Chávez Ojeda, siendo que mediante escrito de fecha 30 de mayo del 2012, solicita reintegro de asignación por los 30 años de servicios prestados al Estado, pedido que fue resuelto mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, que resuelve calificar el escrito de fecha 30 de mayo del 2012, como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 y declarar improcedente dicho recurso, siendo que posteriormente mediante escrito de fecha 08 de agosto del 2012, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012; sin embargo, se advierte que de acuerdo al artículo 209° de la Ley N° 27444, establece entre otros aspectos que el Recurso de Apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior a la emisión de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos consecuentemente, el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, por lo que se habría transgredido la norma antes mencionada máxime si la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, ostentaba condición de acto firme, en consecuencia, acarrea la nulidad de dicho acto, asimismo, conforme lo establecen los artículos 12° y 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio, siendo así corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 743-2012-D-HD-HVCA/UP, que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo, sobre la solicitud de fecha 30 de mayo del 2012, efectuada por la servidora Martha Alejandra Chavez Ojeda.;

Que, en consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, concerniente a la nulidad de la Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometida por los funcionarios: Dr. Walter Fernando Malca Jauregui, ex Director, Sergio Roberto Vilchez Lavado, Jefe de la Oficina de Administración, Juan Cornelio De la Cruz Nahui, Jefe de la Oficina de Personal, Henry Alexander Contreras Leandro, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica todos ellos funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica, por haber emitido y visado dicha resolución, por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

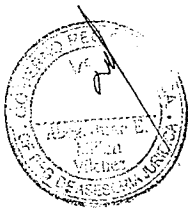
del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano), el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico, asimismo, en el caso del señor **Henry Alexander Contreras Leandro**, por haber elaborado el Informe N° 264-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, el mismo que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad, conductas que evidencian una presunta negligencia en sus funciones, desconocimiento de la normativa y falta de tecnicismo legal e interpretación, de parte de los citados profesionales;

Que, en ese sentido y estricta observancia del numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 que establece: *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*, es decir, la declaración de nulidad trae anexa la efectivización de la responsabilidad del emisor del acto inválido. Siendo así, corresponde instaurar procesos administrativo disciplinario por afectar el interés público, pues la nulidad de la resolución no constituye una eventualidad más del proceso, sino una eventual responsabilidad administrativa que el mismo acto haya generado;

Que, asimismo, la Comisión se limitó advertir los hechos que previsiblemente constituyen falta, en razón al Artículo 9° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que todos los actos administrativos dada su condición de actos emitidos por razón de interés general, se presume válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad mediante los medios establecidos por la Ley. Asimismo, en virtud al Principio de Validez o Principio de Presunción de Legitimidad, que opera en tanto no se genere una declaración expresa en contrario, sea de naturaleza administrativa o judicial. En consecuencia, corresponde individualizar a los presuntos responsables en base a los hechos de relevancia administrativa disciplinaria;

Que, el Dr. **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño.*, y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”* por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, el Sr. **SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

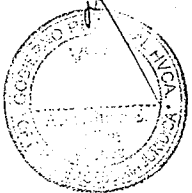
## Nro: 698 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano) el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño.,* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”,* Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.* Por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* y d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Sr. **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI**, ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano), el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°) superior jerárquico. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño,* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento.* Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”,* Artículo 127° *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.* Por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento,* y d) *La negligencia en el desempeño de la funciones;*

Que, el Abog. **HENRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa por cuanto se advierte que el Hospital Departamental de Huancavelica órgano que emitió





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 696 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

la Resolución Directoral N° 00096-2000-D-HD-HVCA/OP, de fecha 07 de setiembre del 2000, resolvió mediante Resolución Directoral N° 584-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012 (el mismo órgano), el recurso impugnatorio de apelación, recurso que debió haber sido resuelto por la Gerencia General Regional del GRH, como está prevista por la Ley N° 27444 (art. 209°), superior jerárquico. Asimismo, por haber elaborado el Informe N° 264-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, el mismos que indujo a error a los demás funcionarios para la emisión de la resolución materia de nulidad. Por ende, habría incumplido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño,* y h) *Las demás que le señale las leyes o el reglamento*”. Concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: Artículo 126° “*Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento*”, Artículo 127° “*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*” y Artículo 129° “*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*”. Por lo que la conducta del encausado se encontraría tipificada como presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento*”, y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, en consecuencia, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

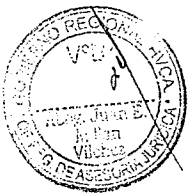
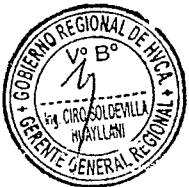
Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI**, ex Director del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO**, ex Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI**, ex Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica.
- **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 696 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 AGO 2014

**ARTÍCULO 2°.-** PRECISAR que el procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por Ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTÍCULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesados.

**ARTÍCULO 4°.-** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

*[Firma]*  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



G.P.T.